

El Anteproyecto De Ley

Reforma Código Civil y Comercial de la Nación

Qué cambios se introducen en materia civil y más específicamente en el tema familia.



■ **Verónica Gural de Valerio**

Para Reflexión Bautista

Como Pueblo Evangélico de Cristo, no podemos permanecer indiferentes o sentir una resignada apatía frente a los cambios socioculturales que atraviesa nuestro País y que de una manera consecutiva terminan afectando a nuestras legislaciones actuales, provocando la necesidad de reformas legislativas que se adapten a la sociedad vigente.

No se soslaya que en determinados casos estas adaptaciones se vuelven necesarias, por ejemplo cuando vemos la burocracia instalada en el tema de la adopción. Pero hoy nos vuelve a sacudir la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, en determinados temas que despiertan polémica, porque creemos que atentan contra valores fundamentales de nuestra sociedad como lo son: la familia, el matrimonio entre varón y mujer, los derechos del niño, etc.

El Código Civil, por su naturaleza es una ley. Se caracteriza por regular diferentes instituciones, en su primera parte se dedica a definir el concepto de persona física y persona jurídica, su concepción, vida y extinción. En ese espíritu regula las relaciones jurídicas que nacen de ambas, por eso en esta parte vemos el desarrollo del matrimonio. En su segundo libro regula todas aquellas relaciones de orden patrimonial, a saber las obligaciones, los contratos, celebrados ya sea por personas físicas o jurídicas. Finalmente codifica los derechos reales que derivan de los inmuebles y afines.

¿Qué debemos saber respecto de los temas más trascendentes que involucra es-

ta reforma y que de una manera directa afectan a nuestra vida de iglesia?

• **Casamiento:** Se incorpora la figura del casamiento igualitario (entre dos personas del mismo sexo) con todos los derechos y obligaciones que surgen de la ley que fuera sancionada el pasado año. El anteproyecto busca poner en un mismo pie de igualdad a esta unión con el matrimonio entre hombre y mujer. Lo vemos reflejado en el sentido que no se usará el término hombre/mujer, sino que será reemplazado por el término contrayentes.

Otra gran diferencia que se desprende de esta reforma es que los esposos ya no se deben fidelidad, por eso la infidelidad deja de ser una causal para divorciarse. Los esposos sólo se deberán asistencia y alimentos. Otro ingrediente llamativo es que no están obligados a vivir bajo un mismo techo.

• **Acuerdo Prenupcial:** Hasta ahora este tipo de convenio no estaba contemplado por nuestras leyes. Lo que se busca es otorgar la posibilidad que los cónyuges puedan resguardar su patrimonio personal ante un eventual divorcio que lo obligará a dividir los bienes. De esta forma antes de casarse pueden celebrar este tipo de acuerdo e inventariar que bienes pertenecen a cada uno. El mismo puede ser modificado hasta un año después de haber contraído matrimonio. Es decir en caso de disolverse el vínculo conyugal cada uno de los cónyuges saldrá con lo mismo con lo que entró y que hubiera hecho constar en el convenio. Cabe aclarar que estos convenios son optativos no tienen carácter de obligatorios.

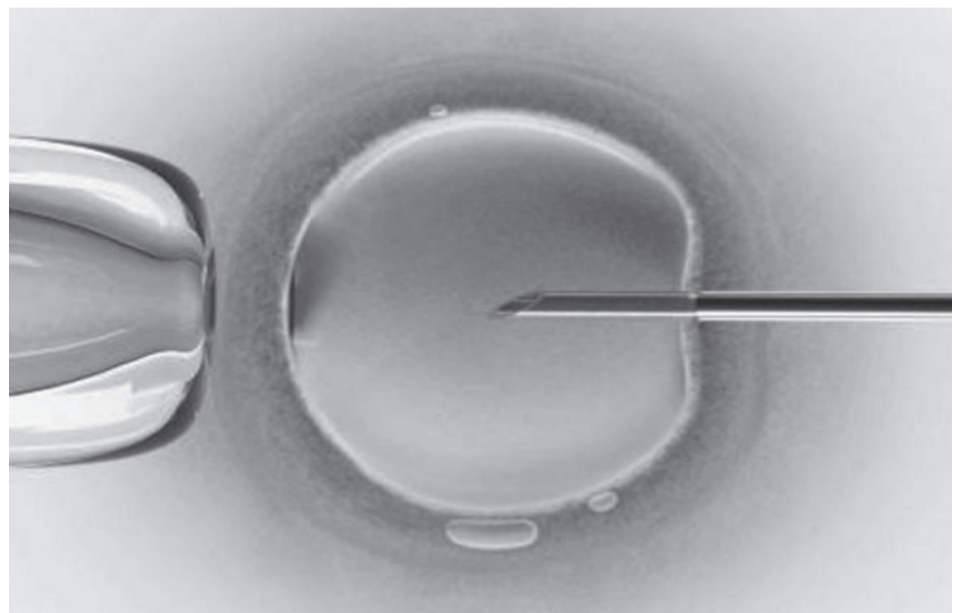
• **Divorcio:** En el anteproyecto se prevé que las personas puedan casarse y separarse cuando así lo desean, sin tener que

invocar culpables o entrar a conocer las causas de la ruptura, de la misma forma desaparece la causal objetiva de divorcio, que consistía en haber estado separados de hecho por lo menos tres años, para de esta forma acceder a una sentencia de divorcio. Con este cambio se apela a evitar que las parejas tengan que transitar los largos y a veces arduos procesos de divorcio, bastará en estar de acuerdo en iniciar el trámite.

Asimismo ante la posibilidad que uno de los dos quiera separarse, se ofrece la alternativa de acudir a la justicia y llenar un formulario que luego de ser completado, y haber presentado una propuesta para la división de bienes, alimentos y tenencia de hijos, le es notificado a la otra parte, para que ésta ejerza su defensa o bien preste el consentimiento para el divorcio, quedando a cargo del Juez el simple dictado de la sentencia de divorcio.

• **Uniones convivenciales:** En este caso aquellas parejas que se encuentren conviviendo por lo menos dos años estarán equiparadas en derechos y obligaciones con el matrimonio. Para probar ello, basta un simple certificado de convivencia.

• **Adopción:** Se pretende agilizar los tiempos de espera y burocracia que en la actualidad rige. Los niños o adolescentes serán declarados en estado de adoptabilidad en seis meses y no en un año como lo fue hasta hoy. También se permitirá adoptar a las parejas del mismo sexo o aquellas que tengan una unión convivencial.



• **Reproducción Asistida:** La reforma admite y regula los procedimientos de inseminación artificial, fertilización asistida y también gestación por sustitución o alquiler de vientre. Para el caso de éste último, la reforma establece que el mismo

será llevado a cabo mediante una autorización de un juez y no habrá dinero de por medio. La polémica en este aspecto se instala en el concepto de persona, porque bien sabemos que hay persona a partir de la concepción en el seno materno. Con estas nuevas propuestas, por ejemplo fertilización asistida, el embrión también es considerado persona una vez que fue implantado en el vientre de la madre y no antes; y en este sentido la pregunta que se abre es: ¿qué pasa con aquellos embriones que no se utilicen a futuro?

Con estas nuevas formas de concepción, cambia el concepto de filiación. Es decir, en un caso de fertilización, la pareja que haya avalado el tratamiento de su cónyuge, la filiación queda perfeccionada a partir de ese momento, es decir que no puede a futuro impugnar la paternidad porque se entiende que por voluntad procreacional ese hijo/a es suyo.

En el caso del alquiler de vientre la filiación queda establecida entre el niño y la pareja que decidió realizar el tratamiento cuando al menos uno de los dos haya aportado sus gametas (siempre que la madre sustituta no haya aportado sus óvulos). El alquiler de vientre debe llevarse a cabo mediante autorización de un juez y la madre subrogante debe tener por lo menos un hijo propio y no haber atravesado más de dos procesos de gestación por sustitución.

Pidamos al Señor de su sabiduría no sólo para fortalecer nuestra Fe, sino también

para poder ser mejores pensantes a la hora de compartir charlas con personas para las cuales esta reforma representa una evolución jurídica. Y finalmente roguemos la ayuda del Señor para saber educar y contener a nuestros hijos.